

# HURI-AGE

## Red Tiempo de los Derechos



## Papeles el tiempo de los derechos

### EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA: UNA OPORTUNIDAD PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

**Mónica Andrea Cabarcas**

Estudiante del Doctorado Interuniversitario en Estudios de Género, cultura, sociedades y políticas  
Universidad Central de Catalunya  
[Cabarcasmonica1@gmail.com](mailto:Cabarcasmonica1@gmail.com)

**Palabras clave:** violencia de género, derechos humanos, Acuerdo de Paz, enfoque interseccional, violencia sexual, Corte constitucional, enfoque transformador, violencia estructural, posconflicto.

Número: 11      Año: 2019

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

# EL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA: UNA OPORTUNIDAD PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

Mónica Andrea Cabarcas

*“Todo sucedió cuando a mi papá le robaron 20 gallinas y 2 chanchitos. Yo tenía 15 años cuando el jefe de los paramilitares se enamoró de mi y me dijo que si no quería ser su mujer, me pegaba un tiro entre ceja y ceja”. Por eso, me salí de la finca a la madrugada, sólo saqué mi ropa y a mi hijo recién nacido.”*

*Mujer, 2016<sup>1</sup>*

## **Introducción**

Aunque la historia de violaciones a los derechos humanos en Colombia se ha contado desde las atrocidades vividas durante 60 años de conflicto armado, las vulneraciones anteceden esta línea de tiempo. Precisamente, la violencia de género se trata de un fenómeno estructural, exacerbado con las confrontaciones armadas y que ha hecho más compleja la efectividad en la garantía de derechos.

Diversos instrumentos internacionales han permitido hacer visibles estas violencias y emprender mecanismos para transformar la realidad social. Sin duda, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos ha sido el gran logro que abrió el camino para que en 1989, la violencia de género fuese reconocida como una violación a los derechos de las mujeres, específicamente, en las recomendaciones: 12 y

---

<sup>1</sup> Mujer víctima de violencia sexual, desplazada por grupos paramilitares y residente en Santo Domingo de los Colorados, una región de frontera entre Colombia y Ecuador, comunicación personal, 11 de noviembre de 2016.

19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (CEDAW).

En este proceso, las organizaciones de mujeres han tenido una contribución decisiva para el posicionamiento del tema en la agendas públicas y en el desarrollo de mecanismos para su erradicación. (Calvo García Manuel, 2016). De igual manera, en las zonas en conflicto, las ONGs han tenido la doble tarea de hacer visible el impacto de la violencia de género durante la guerra como es el caso de la violencia sexual y apoyar a las mujeres para que sus voces sean escuchadas en los procesos de negociación de paz y en las etapas posconflicto.

En esta historia de lucha, Colombia representa un gran reto para la implementación de los marcos normativos existentes en zonas azotadas por sistemáticas violaciones a los derechos humanos. De hecho, el proceso de formulación e implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en adelante, FARC, ha tenido que enfrentar los estereotipos sociales ligados al género y la impunidad de los diferentes tipos de violencia conexos al conflicto armado. Esta situación nos conduce a interrogarnos: ¿Es el Acuerdo de paz una oportunidad para implementar los mecanismos de protección de derechos y transformar la arraigada violencia de género en Colombia ?

### **Contexto colombiano**

Como señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017, p.50); “los actores armados en el país: guerrillas, paramilitares, grupos post-desmovilización, y fuerzas militares han proyectado sus deseos de poder y dominación sobre los cuerpos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas”.

Según el último *Reporte Global sobre Desplazamiento Interno*, Colombia es el país con más desplazados internos del mundo (Consejo Noruego para Refugiados, 2018) Los registros oficiales revelan que ocho millones y medio de víctimas han declarado: torturas, desaparición forzada, reclutamiento, desplazamiento, masacres, secuestros y

homicidios<sup>2</sup>. Además, Colombia es la segunda nación más afectada por minas antipersona (Dirección de Acción contra Minas, 2017) y 875.437 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual con ocasión del conflicto armado en el periodo: 2010 a 2015 según la *Encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres* publicada en 2017.

El asesinato de civiles en manos de militares con el objetivo de presentarlos como guerrilleros muertos en combate, es un fenómeno que se suma a esta compleja realidad y se conoce como: “Falsos positivos”. “La Fiscalía colombiana entregó un informe a la Jurisdicción Especial para Paz, JEP, en el que identifica 2.248 casos de "falsos positivos", entre 1988 y 2014. (El País, 2018, párrafo 1)

Estos hechos se acentúan en condiciones de pobreza y ruralidad de los municipios más azotados por la violencia y plantean la necesidad urgente de resarcir el dolor de la sociedad, reparar a las víctimas y reconstruir el tejido social, profundamente resquebrajado, a través de una mirada multidimensional.

De acuerdo con el índice y coeficiente de Gini, el Banco Mundial (2016) ubicó a Colombia como el segundo país más desigual de América Latina y un estudio reciente publicado por la OCDE (2018) señala que una familia con ingresos bajos tardaría 11 generaciones para lograr el ingreso promedio de los habitantes del país.

Durante décadas, las violaciones a los derechos de las mujeres adultas y niñas sembraron el terror en las comunidades y evidenciaron los “roles de género” impuestos por los grupos armados en zonas violentas. Más allá del fuego cruzado aumentaron los casos de esclavitud sexual, violencia intrafamiliar y la desconfianza entre los miembros de las comunidades.

El uso de la violencia parece haber sido el recurso preferente para alcanzar las ambiciones económicas y políticas de grandes terratenientes, como forma de lucha para lograr la inclusión de grupos vulnerables, obtener el control territorial en zonas con presencia de cultivos ilícitos, avanzar en proyectos de extracción minera y ejercer la represión en las comunidades.

---

<sup>2</sup>Cifra oficial de la Red Nacional de Información para las víctimas de la Unidad para las Víctimas, fecha de corte: 14 de julio de 2017. Recuperado de : <http://rni.unidadvictimas.gov.co/>[Consultado 1/10/2017]

La población civil ha sido víctima de hechos atroces reconocidos por la sentencia T-025 de 2004 que declaró el estado de cosas inconstitucional de la política pública de desplazamiento forzado en Colombia y señaló la inexistencia de indicadores que permitieran dimensionar la situación de las víctimas. Dicha Sentencia también promulgó la condición de “extrema vulnerabilidad” de las personas en condición de desplazamiento y la exacerbación de situaciones estructurales preexistentes como la pobreza extrema, el abandono institucional, la violencia de género, la discriminación racial como consecuencia del conflicto.

La Corte Constitucional Colombiana ha señalado los diferentes riesgos asociados al género que han padecido las mujeres víctimas durante el conflicto, su extrema situación de vulnerabilidad y su condición como sujetos de protección especial. Principalmente, con la expedición de los Autos: 092 de 2008, el 098 de 2013 y el 009 de 2015.

Las sistemáticas violaciones a los derechos humanos se han intensificado en niñas, mujeres, personas LGBTI, grupos étnicos, personas mayores y en situación de discapacidad, quienes además de sufrir impactos diferenciales como consecuencia de los hechos de violencia, viven diversas formas de estigmatización relacionadas con la ruptura del lazo social y las exclusiones históricas.

En efecto, se fusionan distintos tipos de discriminación en sujetos individuales y también en colectivos como los grupos étnicos que requieren una lectura desde el denominado: enfoque interseccional<sup>3</sup>. Como se ha dicho, el informe: “*La Guerra inscrita en el cuerpo*” (Centro Nacional de Memoria Histórica, p. 263, 2017) señala que “la violencia sexual no ha sido ejercida de manera homogénea sobre todas las personas, comunidades o poblaciones. Algunas personas han sido víctimas de violencia sexual en razón de su género, su orientación sexual, su pertenencia étnica, su momento en el ciclo de vida o sus condiciones de discapacidad”.

Como lo señala (Medina, 2008), existió un discurso al interior de los grupos armados, principalmente, en las guerrillas de las FARC y del ELN, sobre el trato “igualitario” a

---

<sup>3</sup> Los orígenes del enfoque interseccional se remontan a las luchas del feminismo afroamericano, cuando Kimberlé Crenshaw (1989) evidenció la fusión de discriminaciones por motivos raza, género y situación económica de las mujeres en Estados Unidos.

las mujeres y los hombres combatientes, quienes tienen supuestamente los mismos derechos y deberes. Sin embargo, en la vida práctica del grupo se identificaron estructuras que reproducen las exclusiones y diferencias históricas como: la planificación obligatoria, los abortos forzados, la prostitución forzada o la esclavitud sexual.

Las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional han aunado esfuerzos para incidir en la promulgación de avances normativos que incluyan el enfoque de género y otros enfoques diferenciales en las políticas públicas, específicamente, en las medidas de atención y reparación a las víctimas del conflicto, en los procesos de Desarme, Desmovilización y Reincorporación de excombatientes y en la garantía de acceso a la justicia y a la verdad.

Recientemente, en el proceso del Acuerdo de Paz firmado con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en adelante FARC, se creó una Subcomisión para tratar los temas de Género en la Mesa de negociación y se incluyeron 100 medidas para la incorporación de la perspectiva de género en cada uno de los seis puntos del Acuerdo Final: 1. Reforma rural integral, 2. Participación política, 3. Fin del conflicto, 4. Solución al problema de las drogas ilícitas, 5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: “sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición”, 6. Implementación, verificación y refrendación. (ONUMUJERES, 2017).

Para destacar la importancia del enfoque de género en los procesos de paz, ONUMUJERES ha indicado que de los 1168 acuerdos de paz firmados en el mundo, entre enero de 1990 y enero de 2014, solo un 18% hace alguna referencia a las mujeres o al género. Señala también que antes de la aprobación de la Resolución 1325, solo el 11% hacía alguna mención y después del 2000, este porcentaje aumentó al 27%. (2015:44, citado por Vargas &Perez, 2018).

El Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz señaló que la inclusión del enfoque de género en el Acuerdo Final de Colombia, representa un hito en materia de construcción de paz a nivel internacional ya que ubica los derechos de las mujeres y a la igualdad de género en el centro del Acuerdo. (...) En el texto se crean medidas y disposiciones concretas para promover la igualdad de derechos, la participación activa y

la representación equitativa de las mujeres en la construcción de paz. (I. Kroc, 2017, p.12).

Sin embargo, en el plebiscito del 2 de octubre del 2016, que tuvo como objetivo la refrendación de este Acuerdo de Paz, la mitad de los votantes (el 50,24% de los votos) dijeron No al proceso luego de banderas de campaña como la siguiente: “*la paz está siendo utilizada como excusa para imponer la tal ideología de género y acabar con los valores de la familia y los designios de la naturaleza*”. El exprocurador de la Nación, Alejandro Ordoñez, afirmó que era necesario “purgar” la ideología de género de los acuerdos de paz.

En consecuencia, aunque el Gobierno Nacional<sup>4</sup> ha recurrido a estrategias jurídicas y políticas para implementar lo pactado, también debió conciliar con las fuerzas opositoras del No y hacer cambios en el texto del Acuerdo, eliminando las siguientes expresiones: “*diversidad sexual e identidad de género*”, “*discriminación de género*”, “*valores no sexistas*”, “*no estigmatización en razón de la orientación sexual*”, “*estereotipos basados en género*” y “*violencia sistemática de género*”. De esta forma, se reemplazaron: “equidad de género” por la expresión “igualdad entre hombres y mujeres”, así como; “diversidad sexual e identidad de género” por “grupos en condiciones de vulnerabilidad. Ante estos cambios, las Organizaciones de mujeres y LGBTI solicitaron que se incorporara el *principio de no discriminación* en el texto y que se mantuviera la descripción del concepto de enfoque de género. (Mazzoldi Díaz & Cuesta, 2017) Esto, para garantizar que el Acuerdo Final no menoscabe los derechos de personas sin importar “su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón”. (Acuerdo Final, 2016, p. 193)

La “*cultura de la discriminación*” ha estado presente en diferentes zonas de conflicto en otras regiones del mundo. Por esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

<sup>4</sup> El Acto Legislativo por la Paz o fast track, se aprobó en el Congreso en junio del 2016 y creó un procedimiento especial para tramitar las reformas legales y constitucionales que se deriven de los acuerdos finales de paz, además de otorgarle facultades extraordinarias al presidente Juan Manuel Santos para expedir decretos con fuerza de ley. Recuperado de: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/12/06/que-tan-importante-es-el-fast-track-para-el-acuerdo-de-paz-en-colombia/>



se pronunció <sup>5</sup> sobre su incidencia en las agresiones sufridas por las mujeres y en el bajo índice de declaraciones sobre violencia sexual, específicamente en el caso de Campo Algodonero.

El Centro de Memoria Histórica (2017) señala que la tolerancia social es una de las causas directas del “silencio” en los casos de violencia sexual porque genera sentimientos de culpa en las víctimas y legitima las acciones de los grupos armados. Las víctimas sufren aislamiento, abandono y rechazo por parte de los miembros de la comunidad.

Según Fisas, incidir en la transformación de los patrones culturales androcéntricos hace parte de la tarea educativa de la cultura de paz que requiere desenmascarar la violencia cultural y el patriarcado, en educar para la disidencia, el inconformismo y el desarme; en responsabilizarnos, en movilizarnos, en transformar los conflictos, en llevar a cabo el desarme cultural, en promover una ética global y en buscar un consenso fundamental sobre convicciones humanas integradoras. (2011. p,4).

Así, la búsqueda de una cultura de la paz nos convoca a examinar los roles de género y las formas de desigualdad humana que se entrelazan en el tejido de la cultura de violencia. Galtung (1969) también circunscribe el patriarcalismo, la marginación y discriminación en la violencia cultural que legitima y justifica el uso de la violencia directa y estructural. Es decir, esas actitudes y comportamientos interiorizados por las sociedades que generan acciones violentas y rupturas en el tejido social.

A la luz de las consecuencias de un conflicto armado, se evidencia que las violencias ejercidas en contra de las mujeres son una exacerbación de esa cotidianidad violenta en ámbitos privados que reproduce las desigualdades y la dominación de los hombres sobre las mujeres en todos los espacios, antes, durante y después de la guerra. (Vargas &Perez,2018).

---

<sup>5</sup> En el caso Campo Algodonero, sobre los homicidios de las mujeres en Ciudad Juárez, la Corte considera que “en primer lugar, del reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez (...), así como su señalamiento con respecto a que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez “se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer” (...). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgodonero.pdf>, [Consultado 1/10/2017].

Es decir, sobre los diferentes roles que asumen hombres y mujeres antes, durante y después del conflicto. De hecho, los análisis desde las teorías feministas de la guerra evidencian que las dinámicas atribuidas a lo masculino y a lo femenino determinan la forma en que se define y construye la guerra. (The Oxford Handbook of gender and conflict, 2018)

Según Cahn & Fionnuala D. Ni Aolain (2010) aunque existen varias formas de masculinidad que coexisten, en situaciones de conflicto y violencia endémica, la hipermasculinidad tiene un rol más elevado y difícil de superar en situaciones posconflicto, porque prevalecen la fuerza física, la agresividad y las estructuras en contra de la feminidad y homosexualidad obstruyendo los esfuerzos por consolidar la paz.

Como se ha naturalizado la militarización de la sociedad, “las masculinidades son apreciadas, legitimadas y demandadas por las comunidades en tiempos de guerra, y por eso, desmilitarizarlas para que se adecuen a contextos de paz e igualdad es un reto profundamente difícil.” (Theidon, 2007, 2009)

### **Instrumentos internacionales, marcos normativos y jurisprudenciales**

La Convención Belém do Pará (1994) describe la violencia de género como “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y la plataforma de Beijing en 1995 consagró el concepto de Derechos Humanos de las mujeres y el tema de género como cuestión de interés universal

“Se trata de roles socialmente construidos y atribuidos a las mujeres y a los hombres, que varían según los contextos socioeconómicos, políticos y culturales, y se ven afectados por otros factores como: la edad, la clase y la etnia”. Bouta, Frerks, Bannon (2005, p.3). En zonas de conflicto armado, los estudios han hecho énfasis en la exacerbación de la violencia basada en género y sobre los efectos devastadores en la salud física, psicológica y emocional, principalmente, de las mujeres y las niñas, como consecuencia de un fenómeno oculto por años: la violencia sexual.

De hecho, el Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional (CPI) reconoce la violencia sexual como crimen de guerra y de lesa humanidad y la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra las Mujeres en el marco de conflictos armados estableció que *“(...) la agresión sexual a menudo se considera y se practica como medio para humillar al adversario”*.

Desde esta perspectiva, el Convenio de Estambul incluye la violencia sexual, física, psicológica y económica cuando define la violencia en contra de las mujeres en el preámbulo: *“la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género y la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres”*.

El Consejo de Europa ha hecho un llamado a la ratificación del Convenio de Estambul y a garantizar medidas de atención, prevención y protección, con servicios psicosociales, médicos, jurídicos y asistencia telefónica para las mujeres. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado la violencia contra las mujeres en los casos: *Kontrová c. Eslovaquia*, *Bevacqua y S. c. Bulgaria, E.S. y otros c. Eslovaquia*, *Maslova y Nalbandov c. Rusia*, entre otros, señalando la violación al derecho a la vida y la prohibición de torturas, tratos inhumanos o degradantes.

En el marco de conflictos armados y graves violaciones a los derechos humanos, el sistema de Naciones Unidas se ha pronunciado en la recomendación General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflicto. Específicamente, con las Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Mujer, Paz y Seguridad (Resoluciones 1325, 1820, 1888, 1889, 1960, 2106). Los convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II sobre conflictos armados estipulan que *“las mujeres deben ser protegidas de la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente”*.

La violencia sexual también ha sido calificada como acto de terrorismo por el Tribunal Especial para Sierra Leona, principalmente, porque los perpetradores de manera consiente cometieron actos desenfrenados de violencia sexual, la Corte Europea de Derechos Humanos determinó:

*“La violación de una persona detenida por un agente del Estado debe considerarse como una forma especialmente grave y aberrante de tratamiento cruel, dada la facilidad con la cual el agresor puede explotar la vulnerabilidad y el debilitamiento de la resistencia de su víctima. Además, i. ii. la violación deja profundas huellas psicológicas en la víctima que no pasan con el tiempo como otras formas de violencia física y mental”.*

La Corte Penal Internacional para la Ex Yugoslavia destacó los nexos entre la violencia sexual y la tortura: *“la violación se utiliza por el propio interrogador o por otras personas asociadas con el interrogatorio de una persona detenida, como medio de castigar, intimidar, coaccionar o humillar a la víctima”.*

En el Caso Akayesu, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda enfatizó *“Como la tortura, la violación se usa para propósitos como la amenaza, la degradación, la humillación, la discriminación, el castigo, el control o la destrucción de una persona. Al igual que la tortura, la violación es una violación de la dignidad personal y la violación, de hecho, constituye una tortura cuando la comete un funcionario público u otra persona con un puesto oficial o con su instigación o consentimiento”*(Cejiil, 2006).

En América Latina, en los casos de Perú, Guatemala y Colombia<sup>6</sup>: *“Es común a los tres países de la región el subregistro de la violencia sexual, el miedo y la inseguridad para plantear denuncias, la sensación de impunidad y la creencia de que no existen condiciones de justicia para sus casos”*<sup>7</sup>. (Acnur, 2006)

Sobre Colombia, la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en su informe de 2006:

*“La violencia física, psicológica y sexual ejercida por los actores del conflicto armado sobre las mujeres tiene por objeto el lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos (...) Sin embargo, estos actos no sólo tienen como objetivo el deshumanizar a las víctimas como mujeres. Estas*

---

<sup>6</sup> En Guatemala el informe elaborado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica Guatemala –REMHI– de 1998, y el segundo informe denominado Guatemala: Memoria del Silencio de 1999 registran testimonios de mujeres sobre las violaciones a sus derechos en los treinta años de conflicto.

*agresiones sirven adicionalmente como una estrategia para humillar, aterrorizar y lesionar al 'enemigo'".*

La Corte Constitucional colombiana reconoció el impacto desproporcionado que el conflicto armado tiene sobre las mujeres: *“por su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento”*. A continuación, los riesgos de género identificados:

- ✓ El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
- ✓ El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
- ✓ El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
- ✓ Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas - con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos.
- ✓ Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
- ✓ El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
- ✓ El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material u social.
- ✓ El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, específicamente las propiedades inmuebles rurales.

- ✓ Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- ✓ El riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. Como víctimas sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados, las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta. (Auto 092 de 2008)

Como se describe, la violencia sexual es uno de los principales riesgos identificados por la Corte, específicamente: casos de abuso sexual, planificación forzada, esclavización y prostitución, entre otros hechos que han sido perpetrados por grupos guerrilleros, paramilitares y fuerza pública pero que son invisibles en su real dimensión.

Las leyes 1257 de 2008 y 1719 de 2014 reconocen derechos específicos para las víctimas de violencia sexual. Específicamente, la Ley 1448 de 2011 o ley de Víctimas y el Decreto 4800 de 2011 estipulan medidas de asistencia, atención y reparación integral que atiendan los impactos particulares del conflicto armado en las víctimas mujeres, niñas y personas con orientación sexual diversa en Colombia

El Centro de Memoria Histórica coincide con el Auto 009 de 2015 cuando señala que en Colombia no existen datos robustos, confiables y validos sobre las magnitudes de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, lo que contribuye a reforzar la impunidad frente a esta modalidad de violencia y a obstaculizar las demandas de justicia y verdad. (2017). Este Auto cita los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil, Amnistía Internacional, y el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo:

“Se han conocido casos de violencia sexual perpetrados por actores armados, que incluyen actos de tortura física y psicológica, algunos con el posterior asesinato de la víctima, actos de ferocidad y barbarie sexual, abusos y acosos sexuales individuales por parte de los actores armados, mediante secuestros, retenciones o intromisiones abusivas durante largos períodos de tiempo. Así mismo, se han reportado prácticas de *planificación reproductiva forzada, esclavización, explotación y prostitución sexual forzada, embarazos forzosos,*

*abortos forzosos, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual.* Sin embargo, “las bases de datos o sistemas de información hoy existentes carecen de unidad, consistencia y coherencia” (Corte Constitucional Auto 09 de 2015).

El Observatorio de Memoria y Conflicto hizo un ejercicio riguroso en la depuración y sistematización de la información existente, teniendo en cuenta altos niveles de subregistro y reportó al 20 de septiembre de 2017: 14.982 casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano de 1958 a 2016.

## **Retos**

El concepto de justicia transicional se ha explicado a partir de las normas internacionales de derechos humanos, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional de los refugiados y el Derecho Internacional Humanitario. Además, desde la experiencia comparada entre las diferentes regiones que han implementado mecanismos de justicia transicional y de lucha contra la impunidad.

Los fundamentos de la justicia transicional aluden a la obligación que tienen los Estados de investigar y procesar a quienes cometen graves violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario e igualmente, al deber de garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad, a obtener una reparación integral y a evitar que los hechos atroces se repitan en el futuro. Esto, acompañado de procesos efectivos de Desarme, Desmovilización y Reintegración de excombatientes.(DDR)

En la actualidad, el enfoque de género se considera fundamental durante los procesos de justicia transicional, principalmente, en la implementación de las medidas de reparación, verdad, justicia, Desarme, Desmovilización y Reintegración. Esta inclusión es el primer desafío y aunque ha sido lenta, las propias Comisiones de la verdad han reconocido la necesidad de incorporar la justicia de género de manera transversal a su forma de operar (International Center for transitional Justice, p. 37, 2010).

Entonces, se ha planteado que un escenario posconflicto podría ser la oportunidad para disminuir la inequidad entre hombres y mujeres y garantizar la inclusión de otros grupos vulnerados en los procesos de construcción de paz. (Bouta, T., Frerks, G., & Bannon, I. 2005) Por ende, deberían adquirir un papel protagónico las acciones de prevención de la violencia de género con el fin de evitar que se profundice en los ámbitos domésticos, y espacios comunitarios.

En periodos posconflicto, la atención y prevención de la violencia de género requiere también el reconocimiento de los diferentes roles que las mujeres han tenido durante el conflicto; como víctimas pero también como victimarias, el lugar de los grupos étnicos, los niños y las niñas víctimas. Así como, en los procesos “peacekeeping” y “peacemaking” que se hacen visible en la agenda pública desde la expedición de la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y en diversas investigaciones para la paz: María Villellas Ariño: La participación de las mujeres en los procesos de paz, 2006; The Oxford Handbook of Gender and Conflict 2018; y Mujeres ante la guerra de Cynthia Cockburn.

Como se ha mencionado, en Colombia, la violencia de género es una práctica sistemática que antecede a los periodos de conflicto armado y que obedece a múltiples factores relacionados con las lógicas de la guerra, los estereotipos de género y la intersección con otros tipos de discriminación. Por ende, la lucha en contra de la estigmatización es un reto latente durante la implementación del Acuerdo con las FARC que incorpora en el punto sobre participación política, los diferentes aspectos relacionados con la promoción de estrategias pedagógicas y comunicativas para la no discriminación, prevención de la violencia de género y desarrollo de escenarios de convivencia y reconciliación:

“Se concertará una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, a través de contenidos que promuevan valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados



como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, personas en condición de discapacidad, minorías políticas y minorías religiosas.” (ONUMUJERES, 2017, p.14)

### **El enfoque transformador de la reparación y la violencia de género**

Rodrigo Uprimny (2010) señala que en casos de graves violaciones masivas a derechos humanos en lugares con profundas desigualdades sociales y económicas se produce la “tensión entre el deber del Estado de reparar a las víctimas de violaciones graves a los derechos civiles y políticos, debido a crímenes atroces, y el deber del Estado de satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales, en especial de poblaciones pobres y vulnerables”. Precisamente, entre la justicia correctiva y la justicia distributiva. De ahí, nace su propuesta de “*reparación transformadora*”.

Justamente, los Estados se enfrentan a la necesidad de realizar la ponderación entre la política social regular del Estado y las políticas de reparación integral propias de la justicia transicional. Esto, por el riesgo que existe de menoscabar los derechos de las víctimas o de continuar con la vulneración de los derechos de las personas en situación de pobreza histórica y además, perpetuar condiciones de violencia estructural.

Por tanto, existe una preocupación sobre la necesidad de diferenciar las políticas sociales de las políticas de reparación integral. En esencia, porque las políticas sociales son un deber del Estado en lo que concierne a los DESC y la justicia distributiva, mientras la reparación alude al deber de reconocer el daño y repararlo.

En este contexto, el concepto transformador y participativo propuesto por Uprimny y Guzmán consiste en: “la noción de reparación transformadora como una forma de puente o vínculo entre ambos tipos de políticas y como una estrategia para reducir las tensiones entre la justicia distributiva y la justicia correctiva”(2010,p.5).

Para (Uprimny, 2010), la razón fundamental para hacer esta distinción es que en ocasiones los Estados presentan las políticas sociales como reparaciones y esto representa un peligro en doble vía; primero porque las víctimas tienen derechos a las

políticas sociales como ciudadanos y no por su condición de víctimas y además, podría implicar un mensaje perverso para las personas pobres que no fueron victimizadas.

Parece interesante argumentar si la falta de inclusión de un *“enfoque transformador de la reparación”* en las medidas de Justicia transicional, implementadas en los países de América Latina, durante conflictos armados y dictaduras, no es una de las razones determinantes para que los problemas derivados de la exclusión y la desigualdad tengan un lugar central en la agenda del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la actualidad. Como anota Abramovich. *“Las democracias latinoamericanas se encuentran seriamente amenazadas por el aumento sostenido de las brechas sociales y la exclusión de vastos sectores de la población de sus sistemas políticos y de los beneficios del desarrollo, lo que impone límites estructurales al ejercicio de derechos sociales, políticos, culturales y civiles”*.(2009,p.15)

Uprimny (2010) se refiere a concebir la reparación integral desde un enfoque transformador con una *“coherencia externa ampliada”*, en la que los Estados armonizan *los esfuerzos de reparación con las estrategias de desarrollo y con la política social para reducir la pobreza y la desigualdad*.

El enfoque transformador le apunta al mismo tiempo a garantizar la no repetición de los hechos victimizantes, en cuanto impulsa medidas que no buscan solo restaurar a la víctima a la situación previa sino que también procura transformaciones profundas para modificar las condiciones estructurales que facilitaron la violencia y de cara al futuro, evitar que las violaciones vuelvan a repetirse. Por ejemplo, en la transformación de los patrones culturales propios del androcentrismo que dieron origen y acentuaron los múltiples escenarios de violencia.

Esta visión se enlaza además, con *el enfoque diferencial*<sup>8</sup> en las reparaciones que se fundamenta no solo en medidas de resarcimiento específicas para grupos sujetos de protección especial que han sido víctimas del conflicto armado como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, grupos étnicos, LGBTI y personas en condición

---

<sup>8</sup> La Ley 1448 de 2011 —Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el artículo 13 reconoce con “El principio de enfoque diferencial que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

de discapacidad, sino que tiene como horizonte hacer visibles y desmontar las exclusiones históricas que han vivido estos grupos y que les ha causado una condición de extrema vulnerabilidad frente a la guerra y padecer la discriminación en diferentes niveles. Esto, coincide con la nueva idea del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre igualdad estructural, que le exige a los Estados adoptar medidas afirmativas para proteger a grupos subordinados.

Desde esta perspectiva y al pensar en la implementación del acuerdo de paz con las FARC es ingenuo pensar que la simple firma del acuerdo se traduce en alcanzar la paz en las comunidades. Como han señalado diversos estudiosos sobre el tema, la firma es un acto político simbólico trascendental pero no se traduce, destaca Uprimny, *“en lo local en el desmantelamiento del conflicto y la reconciliación”*.

Para materializar el enfoque transformador, como anota Uprimny, es necesario hacer énfasis en articular la política social y las reparaciones con la estrategia general de desarrollo del Estado, incluso con las políticas para la gestión y la prevención del riesgo en situaciones de emergencia por situaciones antrópicas como las catástrofes naturales. Además, se entiende este enfoque como oportunidad de transformación de las relaciones de poder y de las desigualdades con el fin de garantizar que no se respetan las atrocidades y promover la inclusión democrática.

“En el caso de las mujeres víctimas de la violencia, la falta de incorporación de un enfoque de género centrado en sus derechos, puede contribuir a que la violencia ejercida en su contra por el hecho de ser mujer no sea reconocida por el Estado y la sociedad, a que los efectos diferenciados y desproporcionados de dicha violencia sean ignorados y a que las respuestas brindadas en las políticas de transición sean parciales, insuficientes o inadecuadas”. (Uprimny y Guzman, 2010, p.14)

## BIBLIOGRAFÍA

Abramovich V, (2009) *“De las violaciones masivas a los patrones estructurales: Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”*, DERECHO PUCP, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Nro. 63, pp. 95.

Agudelo Germán Darío Valencia, (2007) *“Reconstrucción analítica del proceso de desarme, desmovilización y reinserción con las Autodefensas Unidas de Colombia 2002-2007”* en Perfil de Coyuntura Económica No. 10, Universidad de Antioquia.

Baczko, B (2005) *Los imaginarios sociales: memorias y esperanzas colectivas*. Buenos Aires; Nueva visión.

Bennett, J. y M. Kayetisi-Blewitt (1996), "Beyond 'Working in Conflict': Understanding Conflict and Building Peace", Network Paper n° 18, Relief and Rehabilitation Network, ODI-Euroaid, Londres

Bloomfield, D. (2003) “Reconciliation: An introduction”, Bloomfield, D. y T. Barnes, eds., *Reconciliation after violent conflict. A handbook*, Stockholm, International Institute for Democracy and Electoral Assistance.

Bouta, T., Frerks, G., & Bannon, I. (2005). *Gender, conflict, and development*. World Bank Publications.

Bannon, Ian, and Maria Correia, eds. (2006) *The other half of gender: men's issues in development*. World Bank Publications.

Beristaín, C. M, (2004) “Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico”. International IDEA publications, Recuperado de: <http://www.idea.int/publications/vjr/upload/Reconciliaci%C3%B3n%20luego%20de%20conflictos%20violentos%20-%20un%20marco%20te%C3%B3rico.pdf>.

Bueno María Angélica (2017) Políticas públicas de reconciliación. Un reto posible en la construcción y sostenibilidad de la paz en Colombia, Universidad Nacional, análisis político n° 90, Bogotá, mayo-agosto, 2017: págs. 3-24

Cahn, Naomi and Ni Aolain, Fionnuala D., Gender, (2010), Masculinities and Transition in Conflicted Societies New England Law Review, Law School Public Law Research Paper No. 481. Recuperado de: SSRN: <https://ssrn.com/abstract=1516709>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá.

Consejo Noruego para refugiados(2017), Reporte Global de desplazamiento Interno. Recuperado de: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/201805-final-GRID-2018-embargoed\\_0.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/201805-final-GRID-2018-embargoed_0.pdf)

CIDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, N° 160.

Dwyer, S. (1999)“Reconciliation for Realists.” *Ethics& International Affairs*, vol. 13, no. 1, pp. 81-98

De Greiff, Pablo. 2011. *Transitional Justice, Security, and Development : Security and Justice Thematic Paper*. Washington, DC: World Bank. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/9245> License: CC BY 3.0 IGO.

Dirección de Acción Contra Minas reporta 11,495 víctimas de 1990 hasta agosto de 2017. V Recuperado de: [http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx\\_](http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx_) [1/10/2017]

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz Universidad de Notre Dame Noviembre (2017), Informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia. Recuperado de: [https://kroc.nd.edu/assets/257593/informe\\_kroc.pdf](https://kroc.nd.edu/assets/257593/informe_kroc.pdf)

El País, julio 24 de 2018, La justicia para la paz juzgará los “falsos positivos” en Colombia. Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2018/07/23/colombia/1532367587\\_726682.html](https://elpais.com/internacional/2018/07/23/colombia/1532367587_726682.html)

Encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres (2010-2015). Campaña Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra. Bogotá. Recuperado de: <http://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf>.

Fisas Vicent (2011), *Educación para una Cultura de Paz en Quaderns de construcció de pau* No 20, Escola de cultura de pau. Recuperado de: [http://escolapau.uab.es/img/qcp/educar\\_cultura\\_paz.pdf](http://escolapau.uab.es/img/qcp/educar_cultura_paz.pdf)

Fajardo Diego, (2015)“*Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana*” en *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* , Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Bogotá.

Fionnuala Ní Aoláin, Naomi Cahn, Dina Francesca Haynes, and Nahla Valji, (2018)*The Oxford Handbook of gender and conflict*, Oxford University Press, New York.

Ferro Juan y Gabriela Uribe, (2002) *“El orden de la guerra: las FARC/EP entre la organización y lapolítica,”* Bogotá, Centro Editorial Javeriano.

Garzón, C. E. (2005). Diagnóstico de Género de la población de Soacha, con énfasis en las mujeres desplazadas. Fondo de Desarrollo de las naciones Unidas para la Mujer[UNIFEM].

Galtung Johan(1969), Violence, peace and peace research, International Peace research Institute, Oslo. Recuperado de: <http://journals.sagepub.com/doi/10.1177/002234336900600301>

Enloe C(2000) *Maneuvers: the international politics of militarizing human lifes,* University of California Press, Berkley.

Gibson J., (2001) Does Truth Lead To Reconciliation? Testingthe Causal Assumptions of the South AfricanTruth and ReconciliationProcess, American PoliticalScienceAssociation.

Hamber, B. /van der merwe, h.(1998) “What is this thing called Reconciliation?” *Reconciliation in Review*, Vol. 1, No. 1.

JELIN, Elizabeth (2002): *Los trabajos de la memoria.* Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI de España Editores / Siglo XXI de Argentina Editores

Lindesey-Curtet C, *Women facing War;ICRC study of the impact of armed conflict on women,* International Comitte of the Red Cross, Gineve.

Lederach Jean paul, 2007, *“Construyendo la paz Reconciliación sostenible en sociedades divididas”*, España, segunda edición, colección de red Gernika, 200 p.

López Mario y Jimenez Francisco (2007), “La Reconciliación camino hacia la paz” en “Hablemos de Paz”, Con-Cordia, Instituto de investigación en paz, Conflicto y democracia, universidad de Pamplona, Colombia, editorial Java, pág 232.

López Martínez, «Gramáticas de la reconciliación: algunas reflexiones”enXesúsJares, José Ugarte, Mikel Mancisidor y María Oianguren (coords.) (2006) *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco.,* Instituto de la Paz y los Conflictos (Universidad de Granada, España) .

Medina Camila(2006), *No porque seas paraco o seas guerrillero tienes que ser un animal ,procesos de socialización en FARC-EP, ELN y grupos paramilitares (1996-2006),* Universidad de los Andes, Bogotá. Colombia.

Méndez María Lucia, (2011)“ Revisión de literatura especializada sobre reconciliación”, Fundación Friedrich Ebert en Colombia (FESCOL) y el Programa de

Cooperación entre Estado y Sociedad Civil para el Desarrollo de la Paz (CERCAPAZ) (GIZ), Bogotá.

Molano Bravo Alfredo, “Fragmentos de la historia del Conflicto armado colombiano (1920-2010)”, Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Febrero de 2015.

OECD(2018), A Broken Social Elevator, How to promote social movility, OECD publishing Paris. Recuperado de: [https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility\\_9789264301085-en#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/broken-elevator-how-to-promote-social-mobility_9789264301085-en#page4)

Oficina del Alto Comisionado para la Paz, (24,11,2016), Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Pizarro Eduardo (2017), Cambiar el futuro, Historia de los procesos de paz en Colombia (1981-2016), Nomos impresores, Bogotá, Colombia.

Reyes Alejandro, (2009) Guerreros y campesinos, el despojo en la tierra en Colombia", Editoria norma, Bogotá-Colombia.

Reconciliación Colombia, Entrevista a Jhon Pual Lederach sobre la reconciliación en Colombia, <https://serendipiaandpeacemaking.wordpress.com/2014/11/22/john-paul-lederach-habla-sobre-la-reconciliacion-en-colombia>

Rettberg Angelika, (2014) “Encuentro con los otros: perspectivas para la reconciliación en Colombia”, en Ana María Ibañez y Daniel Mejía (compiladores), Costos económicos y sociales del conflicto en Colombia: ¿Cómo construir un posconflicto sostenible?, Bogotá: Ediciones Uniandes.

Romero Mauricio, (2007) “*La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*”, Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris/ Intermedio Editores, P 30.

Theidon, K. (2007). Género en transición: sentido común, mujeres y guerra. Revista Memoria, 1.

Truth and Reconciliation Commission of South Africa, (1998) “Thereport of theTruth and ReconciliationCommission” , President Nelson Mandela, October, Pág 1.

Uprimmy y SaffonM. P., (2006) “TransitionalJustice, RestorativeJustice and Reconciliation.

Uprimny-Yepes Rodrigo, Diana Esther Guzmán-Rodríguez, “*En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones contextos transicionales*”, en Int. Law: Rev. Colomb. Derecho Int. no.17, Bogotá, 2010.

Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562010000200007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562010000200007&script=sci_arttext)

CORTE CONSTITUCIONAL SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004 Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva AUTO 009 de 2015. ONUMUJRES(2017) 100 Medidas que incorporan la perspectiva de género en el acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera. Recuperado de: <https://rndp.org.co/wp-content/uploads/2017/09/Cartilla-100-Medidas-Ge%CC%81nero-en-los-Acuerdos-de-Paz-1.pdf>